



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 29 de septiembre de 2005.-

Expediente 76/05 Letra DEM

ORDENANZA N° 71/05.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de facilitar a los contribuyentes el pago del Impuesto Provincial al automotor, el que si bien es de carácter provincial, es recaudado por los municipios y **estos tienen potestad exclusiva como ente recaudador en cuanto a su percepción, conforme lo establece el Código Fiscal en su Capítulo VI "del destino de la recaudación" Artículo 242.** Texto según Ley 3301 del 29/07/96 Incisos a), b) y c) es decir, debe ser regularizado ante estos, siempre conforme a la potestad establecida en la Ley Provincial 1086/79 y Decreto Reglamentario 880/79, y sujeto a que el vehículo objeto del gravamen se encuentre empadronado ante el Municipio.

Que éste Honorable Concejo estima necesario proveer al Departamento Ejecutivo Municipal de mecanismos que permitan incentivar y/o estimular a los contribuyentes morosos a regularizar sus deudas respecto al Impuesto Provincial al

Automotor.

Que en virtud de ello y ante la necesidad de otorgar facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas ante el municipio respecto del Impuesto Provincial al Automotor, es necesario adoptar en el ámbito de la Municipalidad de Puerto Iguazú, un mecanismo de regularización de deuda **DEL IMPUESTO AL AUTOMOTOR.**

Que la Constitución de la Provincia de Misiones prevé en su Artículo 161º; la autonomía política, administrativa y financiera de los municipios y el Artículo 167º establece los recursos municipales, previéndose expresamente, como recurso municipal las tasas y patentes, concepto éste que se ha fusionado con la Provincia por

Ley 1086.

Que éste PLAN no colisiona con la Ley 1086/79 y Decreto Reglamentario 880/79; al contrario, favorece a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el aumento de la recaudación.



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ESTABLECESE en el ámbito de la Municipalidad de Puerto Iguazú un PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR, aprobándose el marco regulatorio para la percepción de los pagos de los contribuyentes que se presenten a regularizar su situación fiscal respecto del IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR, acorde con el anexo que se adjunta como parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Cumplido Archívese.


Juan Domingo Mols
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Proced. 280/05	Delm. NEM
ENTRO	SALIO
Cir	Dia 04
UBS	Hor. 10
	Min. 2005

Mesa Gral. de Entradas y Salidas	
Proced. 280/05 HCD	
ENTRO	SALIO
Cir 06	Delm.
UBS 10	Hor.
Año 2005	Min.

ANEXO

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECESE, con carácter general, un PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR, en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, para todos los contribuyentes empadronados en esta Comuna que registren deudas por el Impuesto Provincial al Automotor y que se adhieran en el marco de la Presentación Espontánea, comprendiendo los gravámenes vencidos a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza. También estarán alcanzados los planes de facilidades que se encuentren vigentes, siempre que se refieran a deudas vencidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y a pedido de la parte interesada.

ARTÍCULO 2º.- LOS alcances de la presente Ordenanza contemplan, únicamente, la participación del municipio en el Impuesto Provincial al Automotor, o sea, el setenta y cinco por ciento (75%) del gravamen, sus intereses y accesorias, conforme a las normas que se establecen en este anexo. La participación de la Provincia, el adicional de la Ley 724, y sus accesorias, no están comprendidas en la Ordenanza. Se encuentran alcanzados por el beneficio los vehículos comprendidos en la Ley N° 3301, artículo 42 (más de 16 años).

ARTÍCULO 3º.- LOS contribuyentes podrán cancelar sus deudas de acuerdo a algunas de las siguientes modalidades:

- a) Pago contado.
 - b) Financiación en cuotas según lo establecido en el artículo 4º.
- En caso de optar por el pago contado los contribuyentes serán beneficiados con la quita total del 75% (setenta y cinco %) de los intereses de la deuda.
En caso de financiación, la quita de los intereses será de acuerdo en lo establecido en el artículo 4º.

ARTÍCULO 4º.- EL acogimiento al presente PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR producirá los siguientes beneficios:

- a) La quita general del 75% (setenta y cinco %) de los intereses por mora para los vehículos de todo Tipo y Modelo-Año empadronados ante la Dirección de Automotores cuando se abone la misma al CONTADO.
- b) Quita general del 50% (cincuenta %) de los intereses por mora para los vehículos de todo Tipo y Modelo-Año empadronados ante la Dirección de Automotores cuando se abonen hasta en doce (12) cuotas consecutivas.
- c) Quita general del 30% (treinta %) de los intereses por mora para los vehículos de todo Tipo y Modelo Año empadronados ante la Dirección de Automotores cuando se abonen hasta en veinticuatro (24) cuotas consecutivas.

ARTÍCULO 5º.- EN los casos que se haya formalizado un plan de facilidades de pago anteriormente, a pedido de parte interesada, se acreditarán los pagos efectuados a fin de ser imputados al PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR y en los casos en que dichos pagos SUPEREN la suma obtenida con la quita del 75% (setenta y cinco %) de los intereses, se dará por cancelada la deuda comprendida en el convenio anterior, y se otorgará un crédito fiscal por la suma resultante a aplicarse en el IVA.

Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Miguel Jorge Flores
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

ARTICULO 6°.- EL Plan podrá, a opción del contribuyente, referirse a la totalidad de la deuda o a un periodo, siempre comprendiendo los mas antiguos, incluidos aquellos que se encuentren en las etapas de notificación extrajudicial, judicial y/o sentencia por juicio de apremio, se encuentren firmes o no; debiendo hacerse cargo de las costas y demás gastos incurridos hasta el momento del acogimiento del presente Plan. En caso de existir algún tramite judicial, previamente se requerirá la liquidación emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a fin de poner formalizar el Plan.

ARTÍCULO 7°.- LA presente Ordenanza regirá hasta el 31 de diciembre de 2005. Plazo que será improrrogable.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 8°.- SERÁN causales automáticas de caducidad del presente plan, si mediar intimación previa, habilitando dicha caducidad la activación de los mecanismos administrativos a fin de percibir su cobro por vía Judicial, cualquiera de las siguientes:

- a) La falta total o parcial de tres (3) pagos o no consecutivos del plan, a la fecha de vencimiento propuesta para el tercero o el último de ellos.
- b) La falta de pago total o parcial de la última cuota del plan a los 30 días hábiles siguientes a su vencimiento, significando que para cancelar el plan es necesario el pago de la última cuota pendiente independientemente de su ubicación dentro del plan.

CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN.

ARTÍCULO 9°.- ESTABLÉCESE la tasa de financiación en setenta y cinco centavos por ciento mensual (0.75 % mensual).

ARTÍCULO 10°.- EL valor mínimo de la cuota será de pesos veinticinco (\$ 25.00).

REQUISITOS

ARTÍCULO 11°.- ESTABLÉCESE el siguiente procedimiento, como así también, los requisitos necesarios a fin de la formalización del PLAN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DEL IMPUESTO PROVINCIAL AL AUTOMOTOR.

El contribuyente que solicite financiar su deuda del Impuesto Provincial del Automotor deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Fotocopia de 1er. y 2da. hoja del D.N.I.
- 2) Fotocopia de Recibo de Servicios certificado por funcionario autorizado de la Municipalidad y/o Certificado de Domicilio expedido por la fuerza pública competente.
- 3) Ser titular del vehiculo, en su defecto deberá presentar formulario 08 firmado por ambas partes o presentar autorización escrita del propietario del vehículo con firma certificada y se dejará constancia de esta situación al firmar el Plan.
- 4) En caso de ser de una sociedad de vehículo, se deberá presentar fotocopia del Estatuto Social y/o Acta donde conste ser Administrador de la misma, la persona física que formalice el Plan.

DISPOSICIONES GENERALES.

Juan Domingo Mola
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Miguel Jorge Flores
MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú

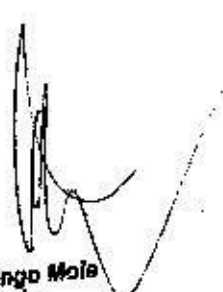
MUNICIPALIDAD DE PUERTO IGUAZU, MNES.

ARTÍCULO 12°.- PRESCRIPCIÓN. Se ajustará a lo establecido por el Código Fiscal Municipal.

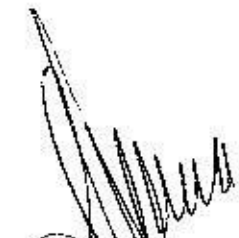
ARTÍCULO 13°.- LA presente ordenanza será reglamentada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL en todos los aspectos referidos a formularios, instrumentación, fecha de vencimientos de las cuotas, monto de deuda a partir de la cual se exigirá garantías reales y todo aquello que resulte necesario para la implementación del presente, siempre que no se altere el espíritu de la norma.

ARTÍCULO 14°.- LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

C.A.F.


Juan Domingo Moia
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto. Iguazú